RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1818-SPA-807, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de agosto de 2010, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México denunció ante esta institución que se:

> *(…) ha rellenado de cascajo y tierra, quiere introducir drenaje, también lo ocupan como salón de eventos, es un terreno en zona de reserva ecológica y destinado para la agricultura ubicado en Avenida Nuevo León sin número "Puente de Urrutia", Colonia Barrio Caltongo, Barrio San Gregorio Atlapulco, C.P. 16600. Delegación Xochimilco (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2335-2010 del 10 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1818-SPA-807, el acuerdo se notificó el día 30 de agosto de 2010 mediante oficio número PAOT-05-300/220-1243-2010 a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2335-2010 del 08 de septiembre de 2010, siendo las 12:05 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…) Se trata de un terreno delimitado con malla ciclónica de aproximadamente 24 metros de frente por aproximadamente 50 metros de fondo dentro de este se detectó una construcción de tabique y lámina, asimismo se observan aún materiales como grava y arena, no se observó material como cascajo, frente a este se encuentra un sitio con locales comerciales delimitados con malla ciclónica, piso de grava y una fuente, en dicho lugar se exhibe una manta en la cual se ofertan locales comerciales en los teléfonos, 0445536602941, 58434078, 58439144,*

58432425 con Adrián Jiménez. Cabe mencionar que no se observan obras de drenaje en el sitio, que alberga un gran número de invernaderos (...)

El día 21 de septiembre de 2010, mediante oficio número PAOT-05-300/210-2532-2010 se emitió el informe parcial a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el día 27 de octubre de 2010.

El día 4 de octubre de 2010, el expediente citado al rubro se turnó a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, en virtud de lo establecido en el punto Primero del acuerdo PAOT-05-300/200-3026-2010.

El día 01 de febrero de 2011, mediante oficio PAOT-05-300/210-0441-2011, se emitió un citatorio para el propietario y/o habitante del inmueble ubicado en Av. Nuevo León s/n Puente de Urrutia, colonia Barrio Caltongo, Barrio San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco a fin de que compareciera en las oficinas de esta Subprocuraduría, sin embargo éste no fue atendido.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0442-2011 del 01 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, informar a esta unidad administrativa si había emitido alguna autorización para la construcción en el inmueble ubicado en la avenida Nuevo León esquina con Puente de Urrutia, Barrio Caltongo en esa demarcación.

Con fecha 11 de febrero de 2011, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, informó a esta Procuraduría mediante oficio DGODU/SMLC/UDMLCUS/433/2011 que en relación al oficio número PAOT-05-300/210-0442-2011:

(...) personal adscrito a la Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda en los archivos y libros de gobierno existentes con el fin de atender su petición, no encontrándose antecedente alguno relacionado al asunto que nos ocupa (...)

En virtud de que el citatorio número PAOT-05-300/210-0441-2011 notificado el día 16 de febrero de 2011 no fue atendido, el día 26 de abril de 2011, siendo las 15:00 horas se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, en la cual se constató:

(...) que en el predio ubicado en la esquina de la Av. Nuevo León y Puente de Urrutia en la colonia Barrio Caltongo de la Delegación Xochimilco no se observan trabajos para la construcción de drenaje, tampoco indicios de que el suelo haya sido removido y/o rellenado con cascajo, así como algún artículo, mobiliario o enseres propios de un espacio destinado para eventos sociales. Al momento de la visita, se observó que en medio del predio se encuentra una construcción de un nivel cuya extensión es de aproximadamente seis metros cuadrados por siete; y una más que al

parecer es un cuarto de baño de aproximadamente dos por tres metros cuadrados. El predio está delimitado únicamente con malla ciclónica (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que se *(...) ha rellenado de cascajo y tierra, quiere introducir drenaje, también lo ocupan como salón de eventos, es un terreno en zona de reserva ecológica y destinado para la agricultura ubicado en Avenida Nuevo León sin numero "Puente de Urrutia", Colonia Barrio Caltongo, Barrio San Gregorio Atlapulco, C.P. 16600. Delegación Xochimilco automóviles (...)*

Considerando lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en los artículos:

31 que indica *(...) son residuos de manejo especial siempre y cuando siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes (...)* fracción V *(...) Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general (...)*

32 que refiere que *(...) Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final (...)*

35 que establece que *(...) Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el artículo 31 de la presente Ley, dentro de las instalaciones donde se generen, así como en las plantas de selección y tratamiento, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización (...)*

Así como lo referido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal, en los puntos:

4.9 que define los residuos de la construcción como:

(...) los materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de excavación, demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada (...)

4.11:

(...) Suelo contaminado.- Aquel suelo en el que se encuentran presentes uno o más materiales o residuos peligrosos y que pueden constituir un riesgo para el ambiente o la salud (...)

Toda vez que esta Subprocuraduría no constató el relleno, depósito y/o acumulación de cascajo en el predio ubicado en la esquina de las calles Nuevo León y Puente de Urrutia,

Barrio San Gregorio Atlapulco de la Delegación Xochimilco, es de determinar que no existe incumplimiento a lo establecido en la legislación referida.

En relación a la invasión del terreno y derivado de la consulta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco donde se determina que el uso de suelo para el predio motivo de la denuncia es agroecológico, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) refiere que:

> *(…) Esta categoría agrupó aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos (…)*

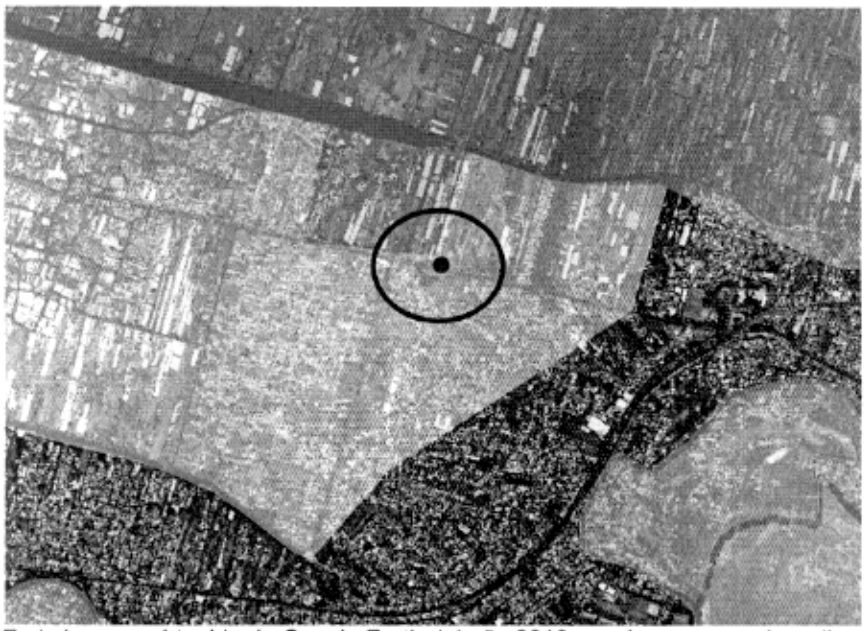

En la imagen obtenida de Google Earth del año 2010, se observa que el predio motivo de la denuncia se encuentra dentro de un polígono cuya zonificación es agroecológica

Asimismo, el predio ubicado en la esquina de las avenidas Nuevo León y Puente de Urrutia en el Barrio San Gregorio Atlapulco, en la Delegación Xochimilco se encuentra en el límite entre una zonificación agroecológica y parte del polígono decretado como Área Natural Protegida, es de mencionar que el PGOEDF refiere que esa demarcación:

> *(…) tiene poco más de 10,500 ha de Suelo de Conservación. De acuerdo a la zonificación del ordenamiento ecológico, la mayor parte (39%), corresponde a la categoría de la zonificación Agroecológica y se ubica en toda la zona lacustre y pie de montaña de la delegación (…) El Área*

Natural Protegida Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco ocupa una porción relevante del SC[1] de la Delegación con 2,404 ha. (...)

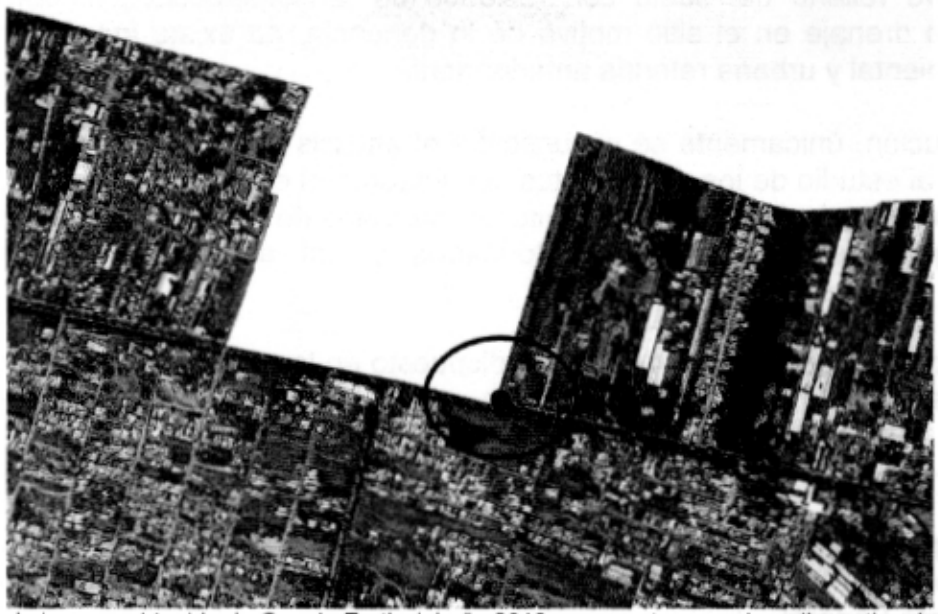

En la imagen obtenida de Google Earth del año 2010, se muestra que el predio motivo de la denuncia también forma parte del polígono declarado como Área Natural Protegida

Derivado de lo anterior, toda vez que para el predio referido en el escrito de denuncia aplican dos tipos de zonificación que son agroecológica y área natural protegida, y en virtud de que el personal de esta Subprocuraduria no constató la presencia de un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas, es de determinar que no existe violación al uso de suelo de acuerdo a lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, que define como establecimiento mercantil al:

> *(...) local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

1. Para el predio ubicado en la esquina de las avenidas Puente de Urrutia y Nuevo León, Barrio San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco corresponden dos zonificaciones que son agroecológica y área natural protegida, por lo que la presencia de un

[1] Suelo de Conservación

establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas se encuentra prohibida. Sin embargo, en virtud de que esta Subprocuraduría no constató que en el predio referido se llevaran a cabo actividades comerciales con dichas características, así como el depósito, acumulación y/o relleno del suelo con residuos de la construcción, ni obras para la introducción de drenaje en el sitio motivo de la denuncia, no existe incumplimiento a la legislación ambiental y urbana referida anteriormente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

LMH/EAA/ESCT*